

RV: Generación de Tutela en línea No 1915865

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/02/2024 11:12

Para:Tutelas Juzgado 03 Civil Circuito Especializado Restitución Tierras - Tolima - Ibagué

<tutelasj03cctoertiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito Restitución Tierras - Tolima - Ibagué

<j03cctoertiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:caracoladelrio@gmail.com <caracoladelrio@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

JUZGADO 3 DE TIERRAS - 853.pdf;

USUARIO:**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO****TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto que nos permitimos adjuntar. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: favor verificar que el ACTA DE REPARTO REMITIDA COMO ADJUNTO, corresponda a su Despacho Judicial antes de dar TRAMITE.

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados del Circuito de Ibagué, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

Cordialmente

.....



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Ibagué

REPARTO ACCIONES CONSTITUCIONALES

Oficina Judicial de Ibagué

Palacio de Justicia – Piso 1

Carrera 2 # 8 - 90

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 9:35

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
caracoladelrio@gmail.com <caracoladelrio@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1915865

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1915865

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Accionante: CAROLINA DELRÍO RODRÍGUEZ Identificado con documento: 65816827

Correo Electrónico Accionante : caracoladelrio@gmail.com

Teléfono del accionante : 3155391476

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA -TALENTO HUMANO - SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ (REPARTO)
E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CAROLINA DEL RÍO RODRÍGUEZ
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
VINCULADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

CAROLINA DEL RÍO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 65.816.827 de la ciudad de Fresno Tolima, actuando en nombre y representación propia, de la manera más atenta y respetuosa procedo a **INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, con el fin de que se me garantice mi derecho fundamental de **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGÍTIMA, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y DIGNIDAD HUMANA**, lo anterior conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Que, el 30 de noviembre de 2022, se firmó el Acuerdo No. 410, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 –Territorial 8", entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación del Tolima – Secretaría Departamental de Educación y Cultura.
2. Que, dicha convocatoria, ofertó entre otras, 84 vacantes para el empleo con denominación Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 10, con el número de OPEC 189387.
3. Que, dentro de las 84 vacantes ofertadas se encontraban disponibles 3 vacantes para el municipio de Fresno Tolima, avizorándose en la plataforma de SIMO para el precitado municipio, dos vacantes (2) vacantes donde se ubique el cargo y

una (1) vacante donde se ubique el cargo, para un total de tres (3) vacantes, como se puede observar en la siguiente imagen:

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Venadillo, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Coyama, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: San Sebastian De Maniquita, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Fresno, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Alvarado, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Chaparral, Total vacantes: 6
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Planadas, Total vacantes: 5
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Natagama, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Falan, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Ambalema, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Carmen De Apicalá, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Fresno, Total vacantes: 2
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Coyama, Total vacantes: 3
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Flandes, Total vacantes: 2
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Hervio, Total vacantes: 2
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Espinal, Total vacantes: 4
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Ronesvalles, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: San Antonio, Total vacantes: 1

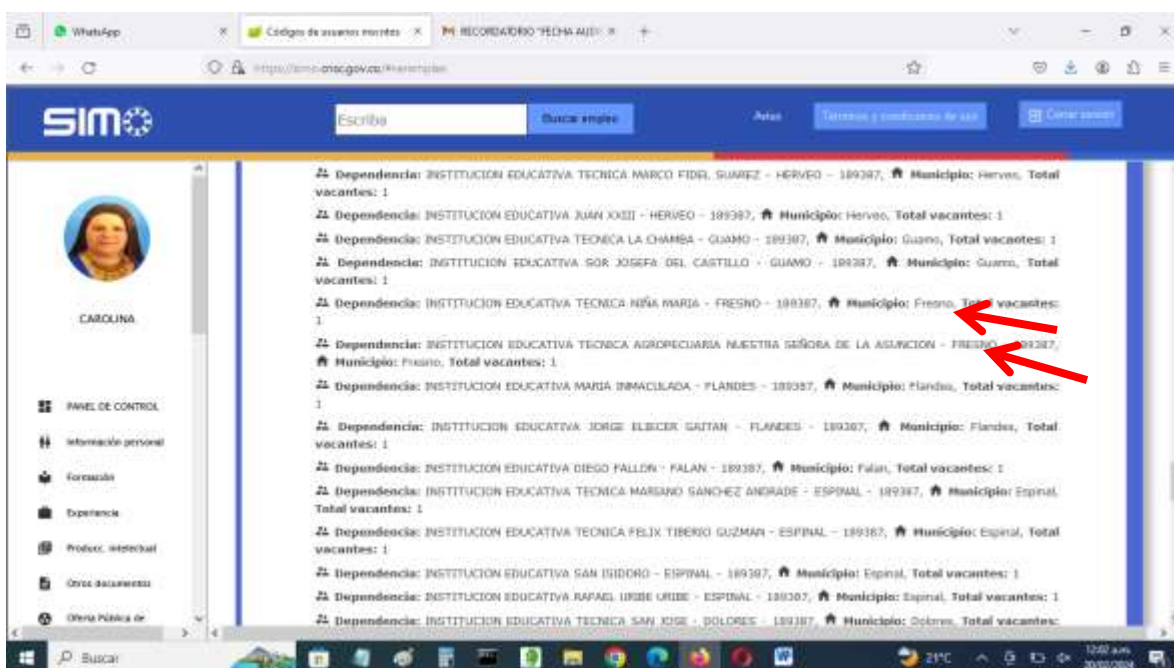
4. Que, dicha opec con sus respectivas vacantes, corresponden a proceso de selección de tipo **ABIERTO**.

The screenshot shows the SIMO web portal interface. The top navigation bar includes the SIMO logo, a search bar, and links for 'Buscar empleo', 'Ayuda', 'Tutoriales y documentos de uso', and 'Crear cuenta'. The main content area is titled 'Detalle del empleo' and displays the following information:

- EMPLEO** (with a briefcase icon)
- Auxiliar administrativo**
- Nivel: Asistencial Denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO Grado: 10 Código: 401 Número OPEC: 109307
- Asignación salarial: \$2776013 Vigencia salarial: 2020
- Secretaría de Educación y Cultura del Tolima (planta administrativa) - Proceso de Selección Abierto - Cierre de inscripciones: 2023-03-15
- Total de vacantes del Empleo: 04 [Manual de Funciones](#)

A red arrow points to the [Manual de Funciones](#) link. The sidebar on the left shows the user profile 'CAROLINA' and a 'PANEL DE CONTROL' with links to 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Profesión intelectual', 'Otros documentos', and 'Oferta Pública de'.

5. Que, me inscribí a dicha opec y superé todas las etapas del proceso ocupando el séptimo lugar en la Lista de Elegibles en el empleo denominado Código 407 Grado 10, de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 16707 20 de noviembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ochenta y cuatro (84) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 189387, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA) - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".
6. Que, pese a cobrar firmeza dicha lista de elegibles desde el pasado 2 de diciembre de 2023, solo hasta el pasado 12 de febrero de 2024, recibí correo electrónico de la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del Tolima, informándome que se había fijado fecha para audiencia pública de elección de plazas, los días 19, 20 y 21 de febrero de 2024, en forma virtual, a través de la plataforma SIMO y fue adjuntado el manual respectivo para adelantar este proceso.
7. Que, el pasado viernes 16 de febrero de 2024, recibí correo electrónico de la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del Tolima, con el asunto "RECORDATORIO "FECHA AUDIENCIA - ESCOGENCIA PLAZAS TERRITORIAL 8 TOLIMA".
8. Que, el día de ayer muy temprano, me disponía a realizar el proceso de elección de plazas, cuando me percaté que para el municipio de Fresno, sin razón alguna, el número de vacantes se había reducido de tres (3) a dos (2), como se puede evidenciar en la imagen adjunta:



9. Que, en ningún momento, la Gobernación del Tolima, la Secretaría de Educación del Tolima ni la Dirección de Talento Humano, nos informó a los elegibles de este cambio ni de las razones por las cuales se dio el mismo, la vacante, simplemente "desapareció" de la noche a la mañana.

Se solicita con el mayor de los respetos y de la manera más comedida a usted señor juez, **VINCULAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que **certifique**, a la firma del acuerdo No. 410 de noviembre 30 de 2022, cuántas vacantes le fueron reportadas y efectivamente ofertadas en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), para el municipio de Fresno para la opec 189387 y, de la misma manera, informe, en qué fecha y hora y a través de qué usuario, se realizó el cambio en la cantidad de vacantes para el municipio de Fresno en la opec 189387, pasando de tres (3) a solo dos (2) vacantes; indicando en todo caso el titular del usuario, ejemplo, usuario cnscc o usuario Gobernación del Tolima.

Su señoría, como puede ver, la Confianza Legítima se está viendo transgredida, pues no existe razón aparente para que cambie el número de vacantes de forma intempestiva. Que siendo residente en el municipio de Fresno y, obteniendo una posición significativa,

este supresión de vacantes sin razón alguna afecta mi derecho de acceso a cargos públicos, en desmedro del mérito y lo que esto conlleva, que es elegir desde la posición privilegiada que logré, la vacante en el municipio de mi preferencia. Que, esta disminución de vacantes, se insiste, sin razón alguna, de manera arbitraria, afecta la posibilidad de desempeñar mis funciones en el municipio de mi domicilio, obligándome a trasladarme a otro lugar donde estén disponibles las demás vacantes, vulnerando mi derecho al trabajo en condiciones dignas, pues ello me obligaría a desarraigarme, pero especialmente, afecta gravemente mi núcleo familiar, al tener que desplazarme a otro lugar. Finalmente, la supresión arbitraria de esta vacante, sin que se dé notificación alguna y sin poder conocer de manera amplia y suficiente el motivo por el cual esto sucedió, viola directamente el debido proceso, así como mi respectivo derecho a la defensa y/o contradicción, pues si se ofertaron tres vacantes, tengo derecho preferencial a escoger y ocupar una de las tres vacantes registradas para el municipio de Fresno, lo que no está ocurriendo en el presente caso, pues mis posibilidades se redujeron a dos, sin que a la fecha, conozca el motivo de este drástico cambio.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992; al igual que en las jurisprudencias que a continuación mencionaré:

1. Derecho al debido proceso:

En lo relacionado con el derecho al debido proceso la Corte Constitucional se ha referido en múltiples ocasiones dado su carácter de fundamental. De dichas jurisprudencias se desprende la garantía que tiene toda la población de tener una eficaz aplicación de la justicia y de todo tipo de procedimiento dentro de los parámetros de nuestro ordenamiento. En Sentencia C-341 de 2014, encontramos la siguiente referencia sobre el Debido Proceso:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa,

para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Hacen parte de las garantías del debido proceso:

(7) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

Lo anterior se plasma en la necesidad de acudir a la protección constitucional cuando ese proceso se ve modificado o violentado arbitrariamente, o que cualquier etapa sea llevada sin los elementos debidos.

2. Derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos.

En lo referente al derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos encontramos en la Constitución Política, que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Sobre el asunto, la Corte Constitucional en sentencia C-593 de 2014 ha mencionado:

“La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada.

Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello por lo que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”.

Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta.”

Por tanto, en ese mismo sentido se ha dispuesto que a pesar de la libertad que tiene el legislador para diseñar los diferentes tipos de vinculación que una persona puede tener con una entidad o con el Estado, esas directrices deben estar acordes a las necesidades sociales y por tanto no confundir u ocular los vínculos laborales que desconozcan las garantías constitucionales.

El capítulo segundo de la Constitución Política de 1991 desarrolla la Función Pública y establece que los cargos en las entidades del Estado son de carrera, a excepción de los cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, a los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, esto es, los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido establecido por la ley, serán nombrados, obligatoriamente por concurso público, y su ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se deben hacer siempre y cuando hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos y condiciones que determine la ley para comprobar los méritos y calidades de los aspirantes. De igual forma, el retiro de las personas inscritas en carrera se dará por calificación insatisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario o las demás causales previstas en la Constitución o la Ley.

Mientras que el acceso a cargos públicos es un derecho estrechamente ligado con la carrera administrativa, que, en palabras de la Corte Constitucional, **está íntimamente vinculado con la protección del derecho político a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.) en condiciones que satisfagan la igualdad de oportunidades.** (negrilla y subrayas fuera de texto)

La exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto, democrático y sin dilaciones injustificadas, que los ciudadanos, sin distingo ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público. Finalmente, la carrera administrativa otorga eficacia a los derechos subjetivos de los trabajadores, entre ellos los servidores públicos, en especial la estabilidad laboral, (...).

Por lo anterior, la misma Corporación en sentencia T-829 de 2012, sobre el acceso a cargos públicos ha mencionado:

“(...) en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia dela acción de nulidad y restablecimiento del

derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos.

(...) De igual forma, en la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte señaló que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:

“Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”

(Negrilla y subrayas fuera de texto).

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición:

“... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución.

Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso.

Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

En los mismos términos, en la Sentencia T-484 del 20 de mayo de 2004, la Corte Constitucional concluyó que si bien, la jurisprudencia constitucional ha considerado que existe otro mecanismo de defensa judicial para satisfacer las pretensiones de quien considera que no fue nombrado en un cargo, a pesar de haber obtenido el primer puesto en un concurso, también ha precisado que éste medio de defensa judicial no es eficaz para proteger los derechos involucrados.

En hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de esta Corporación, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con la totalidad de las vacantes ofertadas, así como de los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito.

Es por lo anterior que se hace necesario solicitar, la siguiente:

MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de lograr la efectividad de las órdenes constitucionales de protección incoadas, solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva ORDENAR **SUSPENDER** de manera INMEDIATA a quien corresponda, la audiencia pública de elección de plazas que en el momento se adelanta, hasta tanto no se conozcan las razones de hecho y de derecho por las cuales de forma intempestiva, fue eliminada una de las vacantes ofertadas para el municipio de Fresno, sin notificación alguna a los elegibles o se determine que obedeció a un error humano involuntario y pueda enmendarse el mismo, cargando la vacante que hace falta para el municipio de Fresno. Que permitir que se continúe con la Audiencia Pública de Elección de Plazas, conllevaría a imponer de manera arbitraria a los elegibles, vacantes diferentes a las ofertadas y a las de su preferencia, como es su derecho por haber superado de manera satisfactoria el proceso de selección y haber obtenido posición privilegiada dentro del mismo. Que, finalizado el término de la audiencia, por ley debe iniciarse con la expedición de los actos administrativos de nombramiento y posesión en el empleo elegido, mismos que se presumen legales y, para declarar su nulidad, se debe acceder a la jurisdicción contencioso administrativa, cuyas resultas pueden darse en promedio de 6 a 10 años. Finalmente, que para la fecha en que se conozca la sentencia de tutela aquí

deprecada, ya el daño estará hecho, pues se itera, el término de la audiencia, es el próximo 21 de febrero de 2024.

PRETENSIONES:

PRIMERO: TUTELAR mi derecho de ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGÍTIMA, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y DIGNIDAD HUMANA.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR SUSPENDER de manera INMEDIATA a quien corresponda, la audiencia pública de elección de plazas que en el momento se adelanta, hasta tanto no se conozcan las razones de hecho y de derecho por las cuales de forma intempestiva, fue eliminada una de las vacantes ofertadas para el municipio de Fresno, sin notificación alguna a los elegibles o se determine que obedeció a un error humano involuntario y pueda enmendarse el mismo, cargando la vacante que hace falta para el municipio de Fresno.

TERCERO: ORDENAR a los accionados para que informen los motivos de hecho y de derecho por los cuales se disminuyó la cantidad de vacantes ofertadas para el municipio de Fresno en la opec 189387.

QUINTO: ORDENAR a los accionados actualizar el listado de vacantes conforme las ofertadas de manera inicial para el municipio de Fresno para la opec 189387, para poder continuar con el proceso de audiencia pública de elección de plazas, en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta todas dilaciones que ha tenido el proceso.

ANEXOS

1. Acuerdo No. 410 de 30 de noviembre de 2022.
2. RESOLUCIÓN № 16707 20 de noviembre de 2023.
3. Correo informando fecha de audiencia pública de elección de plazas.
4. Correo recordando fecha de audiencia pública de elección de plazas.
5. Cédula de ciudadanía.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

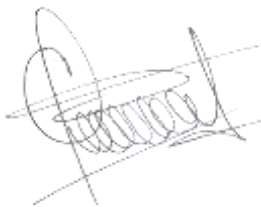
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que por este medio me ratifico en todo lo que queda expresado en esta acción constitucional y además en cumplimiento de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, informo que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

- A la suscrita en calidad de accionante por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico caracoladelrio@gmail.com o al número celular 3155391476.
- A los accionados a los correos electrónicos direccion.talentohumano@tolima.gov.co, notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, secretaria.educacion@tolima.gov.co.
- A la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Del señor Juez.

Cordialmente,



CAROLINA DEL RÍO RODRÍGUEZ

C.C. 65816827 de Fresno - Tolima



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 410
30 de noviembre del 2022



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa)** - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y en los numerales 21 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 130 de la norma en cita dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma Ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“ Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollan los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa(...), “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que: *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.*

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *“(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad”*

Aunado a lo anterior, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los Procesos de Selección son las siguientes: la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.*

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el párrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *“(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”.*

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”

Sobre las Listas de elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

El Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”, establece los “(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.*

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo de 2020, decidió no realizar la prueba de *Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

“(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *“(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3, 6 y 7:*

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Artículo 7°. Reglamentación. *El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

Aunado a lo anterior, el artículo 2 de la norma en cita modificado, por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021 establece que:

“(...) ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias (sic), a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”

autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...). En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1º. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2º. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (Subrayado fuera de texto).*

Parágrafo 4º. *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses. (Subrayado fuera de texto).*

El parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 adicionado por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, frente al particular prescribe:

Parágrafo. *Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.*

De otra parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, dispone:

“(...) Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. *Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”

dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

De otra parte, a través del Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC “(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento: “(...) *para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*”.

En aplicación de la anterior normatividad, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó conjuntamente con la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa), en adelante la ENTIDAD, la etapa de planeación para realizar el presente Proceso de Selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO, la correspondiente OPEC para este Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus condiciones de uso directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente “(...) *que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente*”, (documento este último que fue remitido a la CNSC mediante oficio con radicado No. 20216000944292 del 3 de junio de 2021). Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que “*Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)*”.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante oficio con radicado No. 2022RE239207 del 16 de noviembre de 2022, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

El artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, “*por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones*”, se aplicará de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Entidad.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 –Territorial 8”

Que el Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 asigna a los Despachos, entre otras, la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena”*.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, en sesión de sala del 08 de septiembre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar en las modalidades de Proceso de selección de Ascenso, hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las vacantes restantes, para la provisión definitiva de las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ENTIDAD, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 2434 de 2022 –Territorial 8”*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. La entidad responsable del presente Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin (…)”*

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO
 - 2.3 Ajuste de la OPEC el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Pruebas de Ejecución (Si aplica para empleo conductor u otro)
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8"

PARÁGRAFO. No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial del cargo de conductor o conductor mecánico ofertados en el presente Proceso de Selección.

ARTÍCULO 4°. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones relativas al *Nombramiento y Periodo de Prueba* son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, por ello, los Jefes de las Unidades de Personal deben verificar el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del empleo antes efectuar el nombramiento.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022 el MEFCCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - 1.1. **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - 1.2. **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”

- 11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
- 12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
- 13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “Acceso a Pruebas”, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8º. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
TÉCNICO	2	9
ASISTENCIAL	10	438
TOTALES	12	447

TABLA No. 2
PARA LA MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASISTENCIAL	2	20

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
TOTALES	2	20

TABLA No. 3
PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
TÉCNICO	2	9
ASISTENCIAL	8	418
TOTALES	10	427

TABLA No. 4
OPEC PARA EMPLEOS QUE CONTEMPLAN PRUEBAS DE EJECUCIÓN CONDUCTOR:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASISTENCIAL	1	7
TOTALES	1	7

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.

PARÁGRAFO 6. El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este Proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las respectivas inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificado y aprobado por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la etapa de Inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente, estos cambios se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11º. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, ya sea en su modalidad de ascenso o abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en correspondientes apartes del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12º. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015, ampliará dicho plazo, caso en el cual, se publicará el aviso informativo y divulgará con oportunidad a los interesados, en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último *“Reporte de inscripción”* generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los servidores públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM, RECLAMACIONES SOBRE DICHOS RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados, la etapa de reclamaciones y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los respectivos apartes del ANEXO del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”

candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación”. (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar las Competencias Funcionales y Comportamentales, una Prueba de Ejecución y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR EN LA MODALIDAD ABIERTO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	30%	65,00
Prueba de Ejecución	Clasificatorio	45%	No Aplica
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	No Aplica
TOTAL		100%	

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17º. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19º. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de carácter eliminatorio establecida en el artículo 16 del

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”

presente Acuerdo. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial ofertados del cargo de conductor o conductor mecánico.

PARÁGRAFO 2. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito en medio físico o en SIMO a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”

PARÁGRAFO 1. El concepto de Lista General de Elegibles para empleo equivalente, del que trata el Acuerdo No. 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

PARÁGRAFO 2. En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.

PARÁGRAFO 3. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26°. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo o por órgano diferente a la comisión de personal, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán notificadas a través de correo electrónico y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo. La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29°. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.
 - b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. (o en la de ejecución cuando aplique)
 - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31°. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32°. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme como consecuencia de situaciones tales como, no aceptar el nombramiento o no tomar posesión dentro de los términos legales, ser excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo 165 de 2020, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8”

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.

ARTÍCULO 33°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 34°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 30 de noviembre del 2022


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LINA MARÍA ROBAYO GONZÁLEZ - CONTRATISTA
Revisó: JUAN CARLOS PEÑA MEDINA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 16707

20 de noviembre de 2023



2023RES-400.300.24-093616

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ochenta y cuatro (84) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **10**, identificado con el Código OPEC No. **189387**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA) - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **410** del **30 de noviembre de 2022**, numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, y Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **410** del **30 de noviembre de 2022**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **ochenta y cuatro (84)** vacante(s), de la entidad **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA)**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

¹ Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ochenta y cuatro (84)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **10**, identificado con el Código OPEC No. **189387**, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA) - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 de 2022 y 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.

La entidad **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA)** se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **ochenta y cuatro (84)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **10**, identificado con el Código OPEC No. **189387**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA)** en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1069176204	LUIS EDUARDO	SILVA VERA	83.55
2	1105057511	GILMA MILENA	TRIANA ARIAS	81.79
3	80003761	JHON WILSON	GARCIA LOPEZ	80.52
4	1104699910	DIANA PAOLA	MOLINA VALERO	79.51
5	1070595992	FREDY JAVIER	ORTIZ GUTIERREZ	78.72
6	38070374	VIVIANA MILENA	ARIAS	78.43
7	65816827	CAROLINA	DEL RIO RODRIGUEZ	78.29
8	1019110467	LEIDY KATHERINE	HERRERA GOMEZ	77.87
9	5976384	JULIO IVAN	MONTERO DIAZ	77.72
10	52695600	CAROLINA	SOACHA LEAL	77.66
11	1109840493	HENRY ALBERTO	NARVAEZ RODRIGUEZ	77.51
12	16189695	DARLY NORBEY	LARA ROSERO	77.24
13	1033742203	JHON ALEXANDER	GALINDO PARRA	77.20
14	1108232766	LEONARDO ALBERTO	RAMIREZ REYES	76.98
15	79809250	JONNY ALEXANDER	SUAREZ LAVERDE	76.72
16	1023881334	INGRID TATIANA	PINTO RAMIREZ	76.51
17	93236590	JUAN CAMILO	REYES FARFAN	76.40
18	60264089	ALIX CELINA	CRUZ	76.31
19	1109296635	MARTHA LILIANA	TRUJILLO GALEANO	76.18
20	1073598749	GERMAN DAVID	GAMA BEDOYA	76.12
21	1109290520	LUZ ADRIANA	GARZON CARRILLO	76.04
22	1094930199	FABIAN RICARDO	CARMONA ROMAN	75.96
23	2164497	SEGUNDO EPIFANIO	GARZON	75.78
24	1097993803	FABIOLA	GAMBOA PINZON	75.55
25	1110473672	LINA MARIA	ORTIZ ÑUNGO	75.35
26	79923910	EDWIN WILLIS	BOHORQUEZ PEREZ	75.26
27	93298052	JOHN JAIRO	GARCIA QUINTANA	74.98
28	1006022832	ALDIVIER	ALZATE SUAZA	74.96
29	1106782780	MERLY ZARETH	CASTAÑO ESCOBAR	74.91
30	53014984	ERIKA KATIANA	CRUZ MONDRAGON	74.82
31	52153215	DALIA ELIANA	CABRERA PIZZA	74.80
32	1105783183	ALFONSO	RUBIO DEVIA	74.75
33	93061325	OSCAR EDUARDO	ZULUAGA GALLEG0	74.38
34	14282275	EYNER ELICERIO	CAMACHO MONROY	74.26
35	80153487	JAIR YESID	DUARTE LAVERDE	74.16
36	6804532	RODRIGO ARMANDO	BERMEO QUINTERO	74.15
37	65822364	SONIA	CASTAÑEDA CERVERA	74.05
38	52979401	DIANA MINDREY	ECHEVERRY OSORIO	74.02
39	1104696140	LUCIA	ECHEVERRY CASTELLANOS	73.93
40	28688835	SANDRA LILIANA	URBANO JOVEN	73.91
41	1110493644	LINA MARIA	CAICEDO DIAZ	73.86
42	1105685434	MONICA	GONZALEZ RAMIREZ	73.82
43	1090399209	VIANNY PAOLA	DAVILA ADARME	73.79

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ochenta y cuatro (84)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **10**, identificado con el Código OPEC No. **189387**, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA) - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
44	93180669	GERMAN	ALDANA CASTAÑO	73.71
45	28936490	ROSA ASTRID	BRIÑEZ BARRAGAN	73.69
46	1075277218	JOSE ALCIDES	REYES GARCIA	73.66
47	1110525599	SERGIO LUIS	CASTRO VARON	73.64
47	28538893	MARICEL	MUÑOZ MALDONADO	73.64
48	93434178	JOSE ELISEO	CETARES ORTIZ	73.62
49	1007288746	LEIDY ZULENA	PALOMINO CANIZALES	73.61
50	1108121413	ADRIANA ALEJANDRA	SUAREZ MORENO	73.44
51	65762412	SOLANGELA	RODRIGUEZ BERMUDEZ	73.38
52	65634687	ANGELA LUCIA	ROJAS CARREÑO	73.32
53	1110459354	LEIDY YINETH	OSPINA ARIAS	73.24
54	28985599	JACQUELINE	ORJUELA HERNANDEZ	72.94
55	28980531	YURI VIVIANA	VARON MANCILLA	72.93
56	1106779418	YERALDIN	SIERRA AGUIAR	72.91
57	65828036	VIANEY	URBANO JOVEN	72.75
58	65768531	MARTHA CECILIA	ALVAREZ GARZON	72.68
59	65557147	LILIANA ANDREA	BERNATE GEMADE	72.66
60	14137847	JHON ANDERSON	ALARCON ROMERO	72.64
61	93456135	WILFORT JAVIER	GONZALEZ VARON	72.48
62	1024549722	CESAR ALEJANDRO	CRUZ TOVAR	72.46
63	17659440	LEONIDAS	CRUZ HEREDIA	72.44
64	52585271	DIOSELINA	BOCANEGRA BASTIDAS	72.42
65	79399376	LEOPOLDO	HERRERA CASTAÑEDA	72.38
66	38196760	LUZ ADRIANA	OSORIO GARCIA	72.33
67	52196241	LILIANA	BENAVIDES LOPEZ	72.29
68	93456274	SANDRO ANTONIO	RIOS ECHAVARRIA	72.26
69	93404680	EDISON	MARIN PAREJA	72.24
70	65631901	DAYANA YICELA	ORJUELA JIMENEZ	72.21
71	93089477	ARQUIMEDES	VARGAS CABEZAS	72.09
72	1110517573	HUGO ARLEY	CALDERON GOMEZ	72.04
72	66990426	LUZ AURA	PARRADO	72.04
73	65553193	MARIA NEILA	AGUIRRE SANCHEZ	72.01
74	1106892205	GISSETH JOHANA	SANDOVAL LOZANO	71.97
75	1071986073	ALEXANDRA	GONGORA MORA	71.86
76	1075216035	ANTONY	GARCES PASCUAS	71.78
77	39576797	SHIRLY DANIELA	MERCHAN NIESTIEL	71.74
78	1111332385	EDUAR LEANDRO	LOZADA LEYTON	71.63
79	65828367	ANA MILENA	TORRES VELASQUEZ	71.55
80	1104699198	KARIN NATHALY	PARRA GARCIA	71.44
81	80353357	ARMANDO	TELLEZ DONCEL	71.43
82	1121882411	DIANA MARCELA	GONZALEZ TORRES	71.40
83	1030591623	LAURA ALEJANDRA	MONTAÑA MARTINEZ	71.21
84	1110479928	EDWIN ANDRES	OBANDO MORALES	71.15
84	28553069	SINDY JANETH	MONTIEL	71.15
84	49796162	ANA MILENA	MENDOZA JIMENEZ	71.15
85	28977657	LUZ MERY	HERRERA RODRIGUEZ	71.08
86	1109380739	LEIDY ANDREA	SANTOS GONZALEZ	71.05
87	1070606843	FRANCO	CALDERON RUIZ	71.00
88	3130031	JHON EIDBHER	SIERRA RIOS	70.84
89	1110565148	VICTOR ALFONSO	FLOREZ PELAEZ	70.80
90	65799681	ISLENA	QUIMBAYO SOSA	70.64
90	1109493349	DIEGO IGNACIO	LOZANO MALAMBO	70.64
91	1004993698	DIANA MALLERLY	MUÑOZ RUIZ	70.57
92	65795395	IVONNE ADRIANA	LINARES AGUIRRE	70.55
93	2231399	DIEGO FERNANDO	MORA SANDOVAL	70.52
94	35254454	YULY DENISSE	MORA MAYORGA	70.51
95	1109295936	YEISON ANDRES	MAHECHA VALENCIA	70.49
96	1111192262	PAOLA CATERINE	OSORIO PARDO	70.44
96	39575832	DIVA PATRICIA	SANDINO GOMEZ	70.44
97	1110463016	YULIETH ANDREA	LEGUIZAMON RESTREPO	70.24
98	1102864588	ANA MARIA	RAMOS VEGA	70.22
99	49606664	MAIRA ALEJANDRA	VILLAMIZAR CHICA	70.21
100	1106786428	ANGELICA YULIETH	LASSO GUTIERREZ	70.16
101	1104708986	DIANA	VILLADA BERMUDEZ	70.14

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ochenta y cuatro (84)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **10**, identificado con el Código OPEC No. **189387**, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA) - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
102	52852518	SANDRA PATRICIA	MARIN BUITRAGO	70.06
103	10189373	DANNY YERFIS	DUCUARA	70.04
103	1070601591	JEFFERSON	TORRES LOAIZA	70.04
104	28916923	MYRIAM YAZMIN	ROMERO BONILLA	69.99
105	52896063	LUISA FERNANDA	SIZA ACOSTA	69.94
106	1110481397	ESTHER	OYOLA POSADA	69.75
107	93300591	YEISON ALBEIDES	URREGO GARCIA	69.73
108	5884627	CARLOS ENRIQUE	GALINDO PALMA	69.69
109	65556360	MAGALY ANDREA	TRIANA ARTEAGA	69.68
110	1106483292	YEISON FERNANDO	SANDOVAL SANCHEZ	69.64
110	1032382794	WILSON FERNANDO	GUARNIZO SANCHEZ	69.64
110	1026149169	CARLOS MAURICIO	MEDINA LOMBANA	69.64
111	14326031	JULIO ANDRES	BEJARANO CARDENAS	69.62
112	1078827218	GERALDINE	CHIRIVI ROJAS	69.55
113	1110498133	CRISTIAN NICOLAS	CARDENAS CASTELLANOS	69.52
114	65554418	EVELIA CONSUELO	VEGA PORTELA	69.39
115	1018507674	DANIEL FELIPE	DELGADO NUÑEZ	69.34
116	93406722	GERMAN EMILIO	RAMIREZ MONROY	69.32
117	1108207040	MAYRA ALEJANDRA	PINILLA AGATON	69.24
118	39572345	MARY LUZ	GALEANO BAQUERO	69.22
119	16073049	OSCAR JOHNY	TORRES HENAO	69.21
120	65769648	AMANDA ASTRID	MORALES ARDILA	69.16
120	1110455728	JOHN FERNANDO	BEDOYA LAGUNA	69.16
121	1106889188	FERNEY ANDRES	CARDENAS REYES	69.15
121	53013854	ELIANA MARITZA	DIAZ DIAZ	69.15
122	1020783836	MARIA PAULA	URUEÑA DIAZ	69.13
123	1108830196	LISETH KATERYNNE	RAYO SAENZ	69.11
124	1085037168	ALEXANDER	RINCON PEDROZO	69.09
124	1110463005	ALEXIS JOHANNA	SANCHEZ URREGO	69.09
125	1010188660	ADRIANA MARCELA	VALENZUELA TAFUR	69.07
126	33480824	YENNIFER DAYIAN	CASTRO LEON	68.97
127	1109293029	ELIZABETH	BURITICA CONDE	68.95
128	10175040	JIMMY JAVIER	CORONADO ALONSO	68.94
128	1110476858	INGRID XIOMARA	ROJAS MONTEALEGRE	68.94
129	5827910	ANDRES EDUARDO	ALBA GUARNIZO	68.92
130	1110514831	ANDERSON ALBERTO	ECHEVERRY AREVALO	68.90
131	31944093	ODA LILIA	ASPRILLA SARRIA	68.88
132	93400834	HECTOR LEONIDAS	MUÑOZ CARDENAS	68.85
133	1093768924	ANDREA CAROLINA	OTERO PEREZ	68.69
134	28935973	SANDRA YAMILE	MONROY PEREA	68.66
134	53165158	ANGELICA XIOMARA	ROSADO BAYONA	68.66
134	28549380	YEIMY	SALCEDO MENDEZ	68.66
134	1010166576	ADRIANA ROCIO	PEÑA SIERRA	68.66
134	53108609	LEYDY DIANA	DIAZ MAYORGA	68.66
135	1015460875	ANA MARIA	OLAYA RODRIGUEZ	68.62
136	1110512425	IRIANA MABEL	FLOREZ ARIAS	68.61
136	11814970	JHON JULIO	MOSQUERA PEÑATES	68.61
137	1050692888	MARIA CLAUDIA	PARADA ESPINOZA	68.49
138	65587550	LUZ MIRIAM	LOZANO PRADA	68.44
139	1110086106	NIRIDA ESNEIRY	RAMIREZ CASTRO	68.43
140	65501506	ANGELICA	CASTELLANOS BASTOS	68.39
141	1110087327	HECTOR JAVIER	MONSALVE CASTELLANOS	68.35
142	1110574212	JOSE ALEJANDRO	FRASICA MURCIA	68.23
143	1006024715	ZULAY DAMARIS	MARIN VALENCIA	68.21
144	1070611364	IVONNE GERALDINE	MARTINEZ SANCHEZ	68.18
145	18511181	JUAN JAIRO	CHICA LONDOÑO	68.15
145	93388289	MILTON HUGO	GALEANO AROS	68.15
146	93368725	EDDIE	SAAVEDRA POSADA	68.11
147	12203780	WILLIAM FERNANDO	SANCHEZ LOZANO	68.09
147	1110467209	ELIANA BRIGITTE	RAMIREZ BAYONA	68.09
147	80746680	ATANACIO	OSORIO LUCAS	68.09
148	1106484759	GUSTAVO ADOLFO	CRUZ MOLINA	68.07
149	30234549	JUDY ESPERANZA	GALLEGO DUQUE	68.06

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ochenta y cuatro (84)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **10**, identificado con el Código OPEC No. **189387**, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA) - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
150	1110482936	LAURA KATHERINE	MARROQUIN SANDOVAL	68.04
151	79711351	CARLOS ALBERTO	GUARIN BERMEO	68.03
152	63448349	CAROLINA	GONZALEZ CARREÑO	68.02
153	1110538392	MARTHA TERESA	GOMEZ CARVAJAL	67.99
154	93385835	JAVIER ANDRES	BARRETO LOZANO	67.74
155	1110546731	ANA MARIA	BRIÑEZ RODRIGUEZ	67.72
156	65780280	CLAUDIA MARITZA	LIEVANO LOZANO	67.57
157	79941111	NESTOR ALEXANDER	BECERRA PACHECO	67.56
158	1110479607	JOHN ALEXANDER	GONZALEZ RODRIGUEZ	67.55
159	52749292	SANDRA YORLEN	HERREÑO BALLEEN	67.53
160	1023872160	MAYURY	CEDEÑO MARTINEZ	67.52
161	1121928332	DEISSON GABRIEL	DIAZ ACOSTA	67.51
162	63557040	MARIA ISABEL	PRADA APARICIO	67.48
163	65769554	DINA LUZ	ARROYO MORALES	67.43
164	1049607932	SANDRA MILENA	DELGADO AVILA	67.41
165	1110507222	KAREN DAYSURY	CANO LIZ	67.39
166	65814965	ROSA CONSTANZA	ORTIZ MARULANDA	67.37
166	80853518	JOHANY	PARRA CONDE	67.37
167	1030537931	AURELIO	DIAZ PABON	67.27
167	1056777518	CRISTIAN ALONSO	GALINDO MENDEZ	67.27
167	28796915	MARIA BERTILDA	LOZANO ACOSTA	67.27
168	1007405639	KAROL TATIANA	ORTIZ MENESES	67.21
169	1110517329	JAIME ARTURO	MONTAÑO HERNANDEZ	67.06
169	53048101	ANDREA DEL PILAR	CASTRO ORTIZ	67.06
170	1110473099	ANDREA CATALINA	PARRA SANCHEZ	67.04
171	79917122	JUAN CARLOS	ARIAS POVEDA	67.02
172	1106770171	JOHN MARLIO	VIDALES	67.01
173	65794433	ANDREA DEL PILAR	BAQUERO GUAYABO	66.99
174	93417028	WILLIAM ALBERTO	COSSIO OSPINA	66.97
175	13993815	CARLOS ARIEL	BETANCOURT CASAS	66.95
176	38015426	YINED	AVENDAÑO TORRES	66.92
177	11224350	GUILLERMO	ZABALA AGUJA	66.86
178	28916890	BEATRIZ ELENA	VALENCIA CARRETERO	66.85
179	1014234476	OMAR ESTEBAN	BUSTOS MARTINEZ	66.64
180	65630511	LEIDY NATALIA	GIRALDO MEJIA	66.62
181	1110477618	DIEGO FERNANDO	ORTIZ OVALLE	66.53
182	65768415	MARTHA LUCERO	LOPEZ BUENAVENTURA	66.52
183	1110522860	MARIA ELDA	MORALES MENDOZA	66.49
183	1110519890	CINDY KATHERINE	DUCUARA SANCHEZ	66.49
183	14397740	LIZARDO	MENESES CAMARGO	66.49
184	33875195	FABIOLA	RIVERA RODRIGUEZ	66.44
185	93450726	JESUS HERMES	RAMIREZ ALAPE	66.43
186	93289105	TIBERIO	GONZALEZ CARDENAS	66.41
187	1233902504	NICOLAS DAVID	SANCHEZ LOPEZ	66.27
188	1110514482	LAZARO ANDRES	OTALORA HERNANDEZ	66.24
189	1069734705	NURY STEFANNY	FORONDA RIOS	66.18
189	1109005287	JULIETH KATHERINE	TICORA RODRIGUEZ	66.18
190	1110464021	MARIO ANDRES	RODRIGUEZ RAYO	66.03
191	1070601415	DIEGO ALEJANDRO	ORTIZ GUTIERREZ	66.00
191	1111452131	VIVIANA ESPERANZA	GARCIA VALLEJO	66.00
192	1109290311	ANGELA ANDREA	RAMIREZ ARIAS	65.97
193	93407898	JAIRO ALEXANDER	PEÑA CRUZ	65.95
194	3109287	CARLOS ALFREDO	MEDINA CHIMBI	65.94
194	1014283644	TANIA MILDRED	MOSCOSO VELASQUEZ	65.94
194	1102121545	JAIME DAVID	RAMOS MARTINEZ	65.94
195	28946630	MARTHA YOLANDA	ORTIZ VARGAS	65.92
196	79763486	EDWIN	MARTINEZ ROJAS	65.90
197	1032449087	JOHN ANDERSON	OLMOS CANCHON	65.86
198	38364213	LEIDY VIVIANA	GONZALEZ GRAJALES	65.85
199	1109291341	LUZ ADRIANA	RAMIREZ BETANCOURT	65.83
200	65773131	CLAUDIA MILENA	SALCEDO HERNANDEZ	65.78
201	1014234901	ANA MARIA	GONZALEZ MAHECHA	65.72
202	3212472	PEDRO EMILIO	CASTILLO RODRIGUEZ	65.64
203	79207002	ANGEL TOBIAS	REY CLAVIJO	65.61

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ochenta y cuatro (84)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **10**, identificado con el Código OPEC No. **189387**, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA) - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
204	1106712822	CINDY TATIANA	LOPEZ BONILLA	65.52
205	28723759	MILEIBY	CARDONA	65.46
206	1075218059	JENNY LORENA	BEDOYA TIQUE	65.43
206	52415057	STELLA HERMINIA	CASTAÑEDA MENDOZA	65.43
207	1109002587	JUAN CARLOS	VIDAL CORTES	65.19
208	1083889293	YHINA	GASCA SANTANILLA	65.10
209	1070614678	JUAN GUILLERMO	FONTALVO LOPEZ	64.97
210	66650780	CARMEN MARIA	QUINTERO FLOREZ	64.94
210	1106738018	LENYN YANIRA	TRIANA ABRIL	64.94
211	1110510720	CARLOS ALFREDO	DUCUARA MORENO	64.92
212	52474571	NELLY LEONOR	MARTINEZ ABRIL	64.90
213	28544660	MERCY	SALAZAR CASTRO	64.85
214	1108932248	FABIO ALEJANDRO	CALDERON BONILLA	64.67
215	5858400	HAROL ANTONIO	GALVEZ PENAGOS	64.65
216	1106950513	BLANCA HELENA	MONTOYA MURCIA	64.56
217	1106783614	LEIDY JOHANA	DIAZ BENITEZ	64.47
218	1005690331	MIGUEL ANGEL	ORJUELA OSPINA	64.43
219	1110443259	ANDRY JULIETH	MOSQUERA GAITAN	64.41
219	14322995	HERNANDO	VASQUEZ CHAVEZ	64.41
219	14253400	WILLIAM ANDRES	RAMIREZ PACHON	64.41
219	11229718	ERIK GABRIEL	VARGAS CALDERON	64.41
220	1022956600	MARIA NATALIA	ESPINOSA JIMENEZ	64.39
220	52734175	CLAUDIA PATRICIA	VILLALBA RAMIREZ	64.39
221	52963790	YENNY	SALGADO AREVALO	64.37
221	1026280434	JULY MILENA	SALGADO AREVALO	64.37
222	28562012	DRENAIL	HERNANDEZ OSORIO	64.36
223	1110460064	GERMAN EDUARDO	GARCIA FIGUEROA	64.32
224	1075251043	ANDREA JULIETH	MARIN ORTIZ	64.20
225	1121872517	LEIDY VIVIANA	PRIETO RAMIREZ	64.13
226	4253426	LUIS EMILIO	GARCIA SALAZAR	64.09
227	5047716	JORGE ELIECER	MORON BADILLO	63.81
228	1067888774	GREYCOL	POLO HERAZO	63.71
229	93419074	JHON JAIRO	GIRALDO ARCILA	63.36
230	1100895473	JHERSON FABIAN	FONSECA JAIMES	63.32
231	1106398698	ANGELICA	SANCHEZ TROCHEZ	63.29
231	1110232514	ADRIANA	TAO OVIEDO	63.29
232	1032398815	ADRIANA MARGARITA	BARRETO NUÑEZ	63.19
233	1075251700	ELIANA MARGARETTY	ESPINOSA CAVIEDES	62.88
234	5825697	JUAN FELIPE	MEDINA ESPITIA	62.77
235	93412163	DIEGO FERNANDO	PACHECO SOTO	62.74
235	59834185	MARTHA LUCIA	BENAVIDES BASTIDAS	62.74
236	1073244152	JORGE ANDRES	REYES ROMERO	62.62
237	1122678502	LUISA GISELLA	CORREA DELGADO	62.57
238	1110518419	AURA MARIA	CASTILLO LOZANO	62.49
239	52290030	FANNY PATRICIA	PINEDA OROZCO	62.47
240	1005912081	SARAH VALENTINA	VARON RODRIGUEZ	62.38
241	1104707571	DANIELA	DOCTOR RODRIGUEZ	62.29
242	1110499827	JUAN CAMILO	COLLAZOS TOCORA	62.27
243	1110559058	JEISSON ANDRES	SUAREZ GONZALEZ	62.22
244	52271364	DALMAR ROCIO	GALINDO CABRA	62.09
245	1111203933	DANIELA	MEZA RIOS	62.08
246	1106776767	PAOLA ANDREA	CASTILLO DEVIA	61.99
247	1077869220	ALEXANDRA	LAVAO FIGUEROA	61.96
248	1110565086	ERIKA DANIELA	ARBELAEZ HERNANDEZ	61.94
249	26624991	YESENIA DEL CARMEN	OBANDO DELGADO	61.64
250	6031578	NELSON LEONARDO	LOPEZ PEÑA	61.57
251	1026586934	MICHAEL YOBANY	VILLAMIL JIMENEZ	61.28
252	25221142	KARINA	ACEVEDO OSORIO	60.96
253	39576584	CAROLINA	CORTES BERMUDEZ	60.91
254	5819240	ARLEX JESUS	OTAVO MENDEZ	60.67
255	1024563347	CRISTIAN JAVIER	RINCON ORTIZ	60.64
256	1110460457	JENNIFFER FRANCELLY	GOMEZ ARIAS	60.23
257	35251031	YACKELINE	AYA ROJAS	60.21
258	1104184115	HENRY ANTONIO	SIERRA PINTO	60.18

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ochenta y cuatro (84) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **10**, identificado con el Código OPEC No. **189387**, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA) - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
259	1110483620	CLIMACO ANDRES	DELGADO GUEVARA	60.16
260	1110452637	BRYAN JAVIER	CASTRO CESPEDES	60.06
261	1007252712	EDISON ANDRES	RINCON CARDOSO	59.89
262	1007721189	KEVIN ALEJANDRO	BERMUDEZ ESPINOSA	59.68
263	1105682325	MONICA LIZETH	CAMPOS GONZALEZ	59.46
264	1110495335	GINNA MARCELA	ESQUIVEL ALVAREZ	59.25
265	1018431408	EDWIN HERNAN	YARA CARDOSO	59.11
266	1110234621	LEIDY KATHERINE	PIÑA ASCENCIO	59.07
267	13951490	RAUL	SAAVEDRA ZAFRA	59.02
268	1128278105	ZASSHA GEEZELLE	VARGAS RODRIGUEZ	58.83
269	1069760046	LINA MARIA	ORDOÑEZ FORERO	58.70
270	1024590614	SANDRA MILENA	PAEZ ARTUNDUAGA	58.52
271	1006117232	JONATHAN STEVEN	OCHOA RIVERA	58.10
272	1106783384	ANDRES FELIPE	GONZALEZ ALDANA	57.83
273	1004375727	ANDRES FELIPE	CABANA CASTRO	57.69
274	1109846993	WILMER EDUARDO	RODRIGUEZ OYOLA	57.24
275	1106951934	JULIED OMAIRA	VELASQUEZ BARRAGAN	57.13
276	1006126146	VALERIA	ALVARADO URIBE	56.67
277	5916906	ANGEL MESIAS	GUERRERO DIAZ	56.54
278	65785539	MARTHA EDITH	ZAMORA VARON	54.87
279	1110495984	STEPHANY	RINCON SANCHEZ	54.62
280	1030650173	VIVIANA CICELA	GODOY BARRIOS	54.47
281	1075238052	ERIKA MERCEDES	VERA VANEGAS	54.16

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ochenta y cuatro (84) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **10**, identificado con el Código OPEC No. **189387**, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA) - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **20 de noviembre de 2023**


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora (E) Proceso de Selección
Proyectó: Lina María Robayo- Profesional Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección



CAROLINA DEL RIO RODRIGUEZ <caracoladelrio@gmail.com>

FECHA AUDIENCIA - ESCOGENCIA PLAZAS TERRITORIAL 8 TOLIMA

1 mensaje

dirección Talento Humano Tolima <direccion.talentohumano@tolima.gov.co>

12 de febrero de 2024, 15:27

Asunto: FECHA AUDIENCIA - ESCOGENCIA PLAZAS TERRITORIAL 8 TOLIMA

Señores

LISTA DE ELEGIBLES PROCESO DE SELECCIÓN 2434 DE 2022 – TERRITORIAL 8**Ref,: FECHA AUDIENCIA - ESCOGENCIA PLAZAS DEL 19 AL 21 DE FEBRERO DE 2024**

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ME PERMITO INFORMAR QUE LUEGO DE LA SOLICITUD DE REALIZACION DE AUDIENCIA PARA ESCOGENCIA DE PLAZAS REALIZADA EL PASADO 2 DE FEBRERO DE 2024 DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2434 DE 2022 – TERRITORIAL 8, LA COMISION NACIONAL DE SERVICION CIVIL (CNSC) A TRAVES DEL OFICIO 2024RS020091 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024 SEÑALO LO SIGUIENTE:

(...)

*En consecuencia el sistema se **encontrará habilitado desde las 00:00 horas del día 19 y hasta las 23:59 horas del día 21 de febrero de 2024**, con el fin de que la Gobernación de Tolima, proceda a realizar la respectiva invitación a los elegibles que corresponda y efectué la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el Acuerdo No.166 del 2020. (Negrilla y cursiva fuera de texto).*

SE ADJUNTA OFICIO N° 2024RS020091 DE LA CNSC.

AGRADEZCO SU AMABLE ATENCION.

CORDIALMENTE

MAURICIO HERNANDEZ GOMEZDIRECTOR DE TALENTO HUMANO
Gobernación del Tolima

dirección Talento Humano Tolima

NOTA CONFIDENCIAL: Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

 **Fechas solicitud de audiencia Gobernacion Tolima.pdf**
175K



Al contestar cite este número
2024RS020091

Bogotá D.C., 12 de febrero del 2024

Doctor:
MAURICIO HERNANDEZ
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO
GOBERNACIÓN DE TOLIMA
CRA 3 ENTRE CALLES 10 Y 11 GOBERNACION DEL TOLIMA
CONTACTENOS@TOLIMA.GOV.CO

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD REALIZACIÓN DE AUDIENCIA DE ESCOGENCIAS DE
VACANTES? GOBERNACIÓN DE TOLIMA

Referencia: Radicado 2024RE024698 del 07 de febrero del 2024

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud de Audiencia emitida por la Gobernación de Tolima, el pasado 02 de febrero del 2024 bajo el radicado de entrada 2024RE020614, esta Comisión Nacional el 05 de febrero de 2024, emitió comunicación bajo el radicado de salida No. 2024RS017292, en el cual se le comunica y solicita a dicha Gobernación:

“En atención al requerimiento efectuado, es preciso informar que con el fin de proceder con la parametrización del sistema SIMO para la audiencia solicitada de los empleos: (...)

Del Sistema General de Carrera administrativa de la Gobernación del Tolima, proceso de selección de municipios Territorial 8, se hace necesario remitir la siguiente información en una base en Excel:

*Entidad
No. OPEC
Denominación, código, grado
Ubicación de la vacante: municipio – departamento
Cantidad de vacantes por sede
Datos del aspirante: nombre, cedula de ciudadanía, id de inscripción
Posición en la lista de elegibles del aspirante”*

En mérito de lo expuesto, el pasado 09 de febrero, la Gobernación de Tolima remitió la información solicitada debidamente diligenciada para la programación de la audiencia, con lo cual una vez validada dicha información con el Ingeniero del proceso de Selección se procedió a parametrizar el aplicativo SIMO, por tres (3) días hábiles para la realización de la audiencia requerida.

En consecuencia el sistema se encontrará habilitado desde las 00:00 horas del día 19 y hasta las 23:59 horas del día 21 de febrero de 2024, con el fin de que la Gobernación de Tolima, proceda a realizar la respectiva invitación a los elegibles que corresponda y efectué la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en

diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el Acuerdo No. 166 del 2020.

Atentamente,



DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO (E)
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA
MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: JENIFER PAOLA MORA CRUZ - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Revisó: LINA MARÍA ROBAYO GONZÁLEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO (E) - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO



CAROLINA DEL RIO RODRIGUEZ <caracoladelrio@gmail.com>

RECORDATORIO "FECHA AUDIENCIA - ESCOGENCIA PLAZAS TERRITORIAL 8 TOLIMA"

1 mensaje

dirección Talento Humano Tolima <direccion.talentohumano@tolima.gov.co>

16 de febrero de 2024, 15:06

Asunto: RECORDATORIO "FECHA AUDIENCIA - ESCOGENCIA PLAZAS TERRITORIAL 8 TOLIMA"

Señores

LISTA DE ELEGIBLES PROCESO DE SELECCIÓN 2434 DE 2022 – TERRITORIAL 8Ref: RECORDATORIO FECHA AUDIENCIA - ESCOGENCIA PLAZAS DEL 19 AL 21 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ME PERMITO **RECORDAR** QUE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2434 DE 2022 – TERRITORIAL 8, LA COMISON NACIONAL DE SERVICION CIVIL (CNSC) :

(…)

*En consecuencia el sistema se **encontrará habilitado desde las 00:00 horas del día 19 y hasta las 23:59 horas del día 21 de febrero de 2024**, con el fin de que la Gobernación de Tolima, proceda a realizar la respectiva invitación a los elegibles que corresponda y efectué la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el Acuerdo No.166 del 2020. (Negrilla y cursiva fuera de texto).*

AGRADEZCO SU AMABLE ATENCION.

CORDIALMENTE

MAURICIO HERNANDEZ GOMEZ
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO
Gobernación del Tolima



dirección Talento Humano Tolima

NOTA CONFIDENCIAL: Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo

al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

RV: Generación de Tutela en línea No 1916196

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/02/2024 11:57

Para:Tutelas Juzgado 03 Civil Circuito Especializado Restitución Tierras - Tolima - Ibagué

<tutelasj03ccctoesrtiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito Restitución Tierras - Tolima - Ibagué

<j03ccctoesrtiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:aldivier2.0@hotmail.com <aldivier2.0@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

JUZGADO 3 DE TIERRAS - 856.pdf;

USUARIO:**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO****TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto que nos permitimos adjuntar. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: favor verificar que el ACTA DE REPARTO REMITIDA COMO ADJUNTO, corresponda a su Despacho Judicial antes de dar TRAMITE.

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados del Circuito de Ibagué, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

Cordialmente

.....



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Ibagué

REPARTO ACCIONES CONSTITUCIONALES

Oficina Judicial de Ibagué

Palacio de Justicia – Piso 1

Carrera 2 # 8 - 90

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 10:30

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
aldivier2.0@hotmail.com <aldivier2.0@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1916196

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1916196

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: FRESNO

Accionante: ALDIVIER ALZATE SUAZA Identificado con documento: 1006022832

Correo Electrónico Accionante : aldivier2.0@hotmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: GOBERNACION DEL TOLIMA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL

TOLIMA- Nit: 8001136727,

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 8909002860,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Fresno, 20 de febrero de 2024

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Ibagué Tolima

REFERENCIA: Acción de Tutela para proteger el derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91), el derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91), derecho a acceder a cargos públicos (Artículo 125 CP/91) y principio de transparencia.

ACCIONANTE: ALDIVIER ALZATE SUAZA Y OSCAR EDUARDO ZULUAGA GALLEGO
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Nosotros **ALDIVIER ALZATE SUAZA Y OSCAR EDUARDO ZULUAGA GALLEGO**, identificados con C.C 1.006.022.832 de Fresno; C.C 93.061.325 de Fresno, respectivamente y actuando en nombre propio, y con posición meritoria (28) y (33) respectivamente en la lista de elegibles para la convocatoria 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 – Tolima, con número de opec 189387 y en el cargo auxiliar administrativo grado 10, con todo respeto manifiesto a usted que en el ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela en contra la secretaria de Educación del Tolima y la comisión nacional del servicio civil, con el objeto de pedir protección de mis derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

- 1) Hacemos parte de la lista de elegibles al cargo auxiliar administrativo grado 10 en la convocatoria 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 – Tolima, con número de opec 189387, en la posición meritoria número 28 y 33 respectivamente, tal como se evidencia a continuación:

Lista de elegibles del número de empleo 189387							
Posición	Tipo documento	Nro. Identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
21	Cédula de Ciudadanía	1109290520	LUZ ADRIANA	GARZON CARRILLO	76.04	2 dic. 2023	Firmeza completa
22	Cédula de Ciudadanía	1094930199	FABIAN RICARDO	CARMONA ROMAN	75.96	2 dic. 2023	Firmeza completa
23	Cédula de Ciudadanía	2164497	SEGUNDO EPIFANIO	GARZON	75.78	2 dic. 2023	Firmeza completa
24	Cédula de Ciudadanía	1097993803	FABIOLA	GAMBOA PINZON	75.55	2 dic. 2023	Firmeza completa
25	Cédula de Ciudadanía	1110473672	LINA MARIA	ORTIZ RUNCO	75.35	2 dic. 2023	Firmeza completa
26	Cédula de Ciudadanía	79923910	EDWIN WILLIS	BOHORQUEZ PEREZ	75.26	2 dic. 2023	Firmeza completa
27	Cédula de Ciudadanía	93298052	JOHN JAIR	GARCIA QUINTANA	74.98	2 dic. 2023	Firmeza completa
28	Cédula de Ciudadanía	1006022832	ALDIVIER	ALZATE SUAZA	74.96	2 dic. 2023	Firmeza completa
29	Cédula de Ciudadanía	1106782780	MERLY ZARETH	CASTAÑO ESCOBAR	74.91	2 dic. 2023	Firmeza completa
30	Cédula de Ciudadanía	53014984	ERIKA KATIANA	CRUZ MONDRAGON	74.62	2 dic. 2023	Firmeza completa
31	Cédula de Ciudadanía	52153215	DALIA ELIANA	CABRERA PIZZA	74.60	2 dic. 2023	Firmeza completa
32	Cédula de Ciudadanía	1105783183	ALFONSO	RUBIO DEVIA	74.75	2 dic. 2023	Firmeza completa
33	Cédula de Ciudadanía	93061325	OSCAR EDUARDO	ZULUAGA GALLEGO	74.38	2 dic. 2023	Firmeza completa

2) En nuestra calidad de elegibles fuimos convocados mediante correo electrónico a la audiencia de escogencia de plazas territorial 8 Tolima, los días 19, 20 y 21 de febrero de 2024, la cual será realizada mediante la plataforma SIMO. (adjunto pantallazo convocatoria elección de plazas).

Ref: **RECORDATORIO FECHA AUDIENCIA - ESCOGENCIA PLAZAS DEL 19 AL 21 DE FEBRERO DE 2024**

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ME PERMITO **RECORDAR** QUE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2434 DE 2022 – TERRITORIAL 8, LA COMISON NACIONAL DE SERVICION CIVIL (CNSC) :

(...)

En consecuencia el sistema se **encontrará habilitado desde las 00:00 horas del día 19 y hasta las 23:59 horas del día 21 de febrero de 2024**, con el fin de que la Gobernación de Tolima, proceda a realizar la respectiva invitación a los elegibles que corresponda y efectué la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el Acuerdo No.166 del 2020. (Negrilla y cursiva fuera de texto).

3) Al ingresar a la plataforma el día 19 de febrero para realizar la audiencia de escogencia de plazas, pudimos evidenciar que no se encuentra la institución educativa técnica san José de fresno-Tolima, la cual se encontraba ofertada al momento de realizar la convocatoria y durante todas las siguientes etapas que se desarrollaron, tal como se evidencia a continuación, ya que de las tres (3) plazas ofertadas inicialmente para el municipio de fresno, solo se encuentran para elección la Institución Educativa Técnica Nuestra Señora de la Asunción y la Institución Educativa Técnica Niña María. (Adjunto pantallazos de las plazas ofertadas inicialmente y las ofertadas para la audiencia).

EVIDENCIA DE LAS 3 PLAZAS OFERTADAS INICIALMENTE Y DURANTE EL PROCESO

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Venadillo, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Coyama, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: San Sebastián De Mariquita, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Fresno, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Alvarado, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Chaparral, Total vacantes: 6
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Planadas, Total vacantes: 5
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Natagaima, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Falán, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Ambalema, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Carmen De Apicalá, Total vacantes: 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Fresno, Total vacantes: 2
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Coyama, Total vacantes: 3
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	Municipio: Pándes, Total vacantes: 2

EVIDENCIAS DE LAS PLAZAS OFERTADAS EL 19 DE FEBRERO 2023-AUDIENCIAS DE ELECCIÓN (SOLO 2 PLAZAS)

LUZ ADRIANA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produc. Intelectual

Dependencia: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA CHAMBA - GUAMO - 189387, Municipio: Guamo, Total vacantes: 1

Dependencia: INSTITUCION EDUCATIVA SOR JOSEFA DEL CASTILLO - GUAMO - 189387, Municipio: Guamo, Total vacantes: 1

Dependencia: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NIÑA MARIA - FRESNO - 189387, Municipio: Fresno, Total vacantes: 1

Dependencia: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION - FRESNO - 189387, Municipio: Fresno, Total vacantes: 1

Dependencia: INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA - FLANDES - 189387, Municipio: Flandes, Total vacantes: 1

Dependencia: INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN - FLANDES - 189387, Municipio: Flandes, Total vacantes: 1

Dependencia: INSTITUCION EDUCATIVA DIEGO FALLON - FALAN - 189387, Municipio: Falan, Total vacantes: 1

Dependencia: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MARIANO SANCHEZ ANDRADE - ESPINAL - 189387, Municipio: Espinal, Total vacantes: 1

LUZ ADRIANA

Municipio:

Vacante:

Buscar

Limpiar

Prioridad	Número Opec	Número de vacante	Número de plazas	Dependencia	Denominación	Departamento	Municipio	Empleo	Consultar empleo	Pr asi
2	189387	78152732	1	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION - FRESNO - 189387	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Tolima	Fresno	ELABORAR INFORMES DE TIPO GERENCIAL, CONCERNIENTE AL MANEJO DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. DESARROLLAR LABORES PROPIAS DE LA GESTION ADMINISTRATIVA COMO, INVENTARIO PERMANENTE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GESTION DOCUMENTAL Y AQUELLOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS INHERENTES A LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCION O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, QUE GARANTICEN SU BUEN FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	Consultar empleo	
	189387	78152732	1	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NIÑA MARIA - FRESNO - 189387	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Tolima	Fresno	ELABORAR INFORMES DE TIPO GERENCIAL, CONCERNIENTE AL MANEJO DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. DESARROLLAR LABORES PROPIAS DE LA GESTION ADMINISTRATIVA COMO, INVENTARIO PERMANENTE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GESTION DOCUMENTAL Y AQUELLOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS INHERENTES A LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCION O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, QUE GARANTICEN SU BUEN FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	Consultar empleo	

1 - 2 de 2 resultados

< 1 >

10000

4) Así mismo al ingresar al listado de plazas ofertadas para la audiencia de elección de plazas, pudimos observar que no ofertaron las plazas que se encuentran actualmente con nombramientos en provisionalidad y mediante encargo, acción que de acuerdo a lo establecido en la normatividad para el concurso de mérito, debía realizarse por parte de la Secretaría de Educación del Tolima, en la actualización de dichas novedades a partir del presente acuerdo 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 – Tolima, con número de opec 189387, lo cual va en contra de nuestros derechos como elegibles en posición meritoria, ya que impide realizar la elección de dichas plazas que no se encuentran ofertadas en la plataforma, faltando al debido proceso de la norma que refiere que ante la existencia de un nombramiento en encargo o provisional, para los empleos vacantes definitivos, se deberá informar la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio civil, registrando para tal fin en el aplicativo SIMO administrado por esta entidad, la información correspondiente a los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva que conforma la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC-, ya que con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad, tal como se evidencia en otras opec de la presente convocatoria las cuales aumentaron su número de plazas ofertadas. (Adjunto pantallazo de plazas iniciales y el aumento de plazas en otra opec).

A continuación relaciono las plazas que actualmente cuentan con cargos en provisionalidad y en encargo, y que no fueron publicadas en el listado de la plataforma SIMO para la elección de dichas plazas (9 plazas no ofertadas). Adjunto pantallazo de circular 0290 de 2 de octubre de 2023 y los nombres de las personas que ocupan actualmente las plazas que en fechas anteriores fueron asignadas mediante encargos y provisionalidad, reiterando que de acuerdo a la norma, de encontrarse en estas plazas personas bajo condición de estabilidad laboral reforzada, es la secretaria de educación quien deberá reubicarlas y darle prioridad a las personas que por mérito ingresan a carrera administrativa. Es importante aclarar que quienes están por encargo y cuentan con un nombramiento en otro cargo, deben volver a al cargo de su nombramiento inicial y no impedir el normal desarrollo de este proceso.

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	EVIDENCIA
FRESNO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE	MARIA ARACELLY VELEZ CASTILLO
FRESNO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA AGUADITA	MABEL HERRERA BASTO
FRESNO	INSTITUCION EDUCATIVA REAL CAMPESTRE LA SAGRADA FAMILIA	JHON JAIRO GIRALDO ARCILA
PLANADAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL RUBY	ANGELA CRISTINA MORA LOAIZA
LIBANO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	OLGA LUCIA ROZO CAMELO
VENADILLO	COLEGIO DEPARTAMENTAL FRANCISO HURTADO	WILFREDO CARRILLO ORTEGÓN- CIRCULAR 0290.21 OCTUBRE DE 2023
ATACO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARTIN POMALA	CIRCULAR 0290.21 OCTUBRE DE 2023
ARMERO	FE Y ALEGRIA	CIRCULAR 0290.21 OCTUBRE DE 2023
MARIQUITA	INTITUCIÓN ADUCATIVA GENERAL ANZUATEGUÍ-CAMELIA ASIGNADA PAGADURIA	CIRCULAR 0290.21 OCTUBRE DE 2023



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA
Dirección Administrativa
Macroproceso Gestión de Talento Humano



CIRCULAR - 0290 02 OCT 2023

PARA: PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INSCRITOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA

DE: LUZ AIDA LARA BAHAMON
Directora Administrativa y Financiera Sed Tolima

ASUNTO: PUBLICACION LISTADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SER NOMBRADOS EN ENCARGO DEL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 407-10 DE LAS INSTITUCION EDUCATIVAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION:

No.	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	VACANCIA
1	ATACO	IEI MARTIN POMALA	DEFINITIVA
2	VILLAHERMOSA	IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR	DEFINITIVA
3	MARIQUITA	IE LAS CAMELIAS /ASIGNADA PAGADURIA	DEFINITIVA
4	MARIQUITA	IE GONZALO JIMENEZ DE QUESADA	DEFINITIVA
5	ARMERO	IE FE Y ALEGRIA	DEFINITIVA
6	LIBANO	IE SANTA TERESA	DEFINITIVA
7	COYAIMA	IE COYARCO	TEMPORAL

PLAZAS OFERTADAS INICIALMENTEN EL OPEC 189393 (170 VACANTES)

RESULTADOS

Auxiliar de servicios generales

📌 nivel: asistencial 📌 denominación: auxiliar de servicios generales 📌 grado: 4 📌 código: 470 📌 número opec: 189393 📌 asignación salarial: \$1717431 📌 vigencia salarial: 2020

📌 Secretaria de Educación y Cultura del Tolima (planta administrativa) - Proceso de Selección Abierto 📌 Cierre de inscripciones: 2023-03-15

👤 Total de vacantes del Empleo: 170 📄 [Manual de Funciones](#)

PLAZAS OFERTADAS AUDIENCIA DE ELECCIÓN PARA LA OPEC 189393 (190 VACANTES)

Auxiliar de servicios generales

📌 nivel: asistencial 📌 denominación: auxiliar de servicios generales 📌 grado: 4 📌 código: 470 📌 número opec: 189393 📌 asignación salarial: \$1717431 📌 vigencia salarial: 2020

📌 Secretaria de Educación y Cultura del Tolima (planta administrativa) - Proceso de Selección Abierto 📌 Cierre de inscripciones: 2023-03-15

👤 Total de vacantes del Empleo: 190 📄 [Manual de Funciones](#)

Por todo lo anteriormente dicho es procedente instaurar la presente acción de Tutela en la cual procede lo siguiente:

DERECHOS VULNERADOS

- Derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91)
- Derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91)
- Derecho a cargos públicos (Artículo 125 CP/91)
- Principio de transparencia

FUNDAMENTOS JURIDICOS

• Derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91) Todas las personas deben ser tratadas bajo el principio de igualdad, por lo tanto sin importar el nivel de conocimiento frente a los procesos, estas deben ser informadas bajo el principio de la buena fe, la confianza legítima y el respeto a los actos propios de los diversos procesos administrativos, en los cuales el estado debe regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de las entidades que realizan el procesos de selección para el ingreso a empleos de carrera y los garantes encargados en estos procesos, garantizando el derecho fundamental a la igualdad de todos los procesos administrativos llevados a cabo para tal fin. Por lo anterior y de acuerdo a lo evidenciado en la descripción de los hechos frente a los procesos realizados por parte de Secretaría de educación del Tolima para la audiencia de elección de plazas, se vulnera el derecho a la igualdad, toda vez que faltando al principio de buena fe y confianza legítima, no oferta las plazas que se enciencan actualmente bajo nombramientos en encargo y provisionalidad en la opec **189387 auxiliar Administrativo grado 10**, acción que sí se realiza en otras opec de la misma convocatoria en la cual se evidencia el aumento de las plazas ofertadas, situación en la que además la comisión nacional del servicio civil como garante de este proceso no

ratifica la transparencia e igualdad de todas las opec ofertadas en convocatoria 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 – Tolima.

•Derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91) Todas las personas tienen derecho a que se les garantice que las actuaciones administrativas por parte de las entidades públicas, sean basadas en los debidos procesos normativos, éticos y morales que garanticen el ingreso oportuno a los cargos de carrera, frente a lo cual el estado debe regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de los actos administrativos llevados a cabo en las entidades públicas con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de cada una de las personas aspirantes al ingreso de empleos de carrera. Por lo anterior y de acuerdo a lo evidenciado en la narración de los hechos frente a los procesos realizados por parte de Secretaría de Educación del Tolima, se vulnera el derecho al debido proceso, toda vez que oculta una plaza que se encontraba ofertada inicialmente bajo nombramiento de encargo, y así mismo no oferta algunas plazas que se encuentran bajo nombramientos en encargo y provisionalidad en la opec 189387 auxiliar Administrativo grado 10, protegiendo de esta manera personas en provisionalidad y encargo, por encima de los elegibles al cargo carrera administrativa, lo que impide el debido proceso de lección de plazas en orden de mérito, ya que no se encuentran como opción de selección para dichas plaza, además la comisión nacional del servicio civil como garante de este proceso no ratifica la transparencia e igualdad en todas las opec ofertadas en convocatoria 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 – Tolima

•Derecho a la elección de cargos públicos (Artículo 125 CP/91) Los concursos de méritos son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad, se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad. Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la Administración; de conferir vigencia al principio de buena fe y la confianza legítima; y de garantizar el principio de la igualdad y el acceso a los cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas. Ante los hechos narrados anteriormente, se puede evidenciar que la secretaria de Educación del Tolima, viola completamente este derecho y los principios que lo rigen, ya que nos impide elegir plazas que actualmente se encuentran bajo nombramientos de encargo y provisionalidad, debido a que no fueron publicadas en el listado de instituciones educativas que serán seleccionadas en estricto orden de mérito en audiencias convocadas para el día 19, 20 y 21 de febrero de 2023.

•Principio de transparencia: El principio de transparencia invita a quienes intervienen en los procesos de selección, a actuar de manera clara, pública e imparcial, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la selección objetiva. El Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios como la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes, expectativas que de acuerdo a los hechos narrados anteriormente fueron limitadas al no realizar la publicación de 9 plazas que a la fecha se encuentran en provisionalidad y encargo, limitando la prioridad que tienen las personas que hacen parte de la lista de legibles con número de opec 189387 para acceder a dichas plazas en el cargo auxiliar administrativo grado 10.

En conclusión la actuación por parte de la secretaria de educación del Tolima al ocultar una plaza que se encontraba ofertada inicialmente y no emitir el listado en su totalidad de las plazas que se encuentran actualmente mediante encargo y provisionalidad, impide la elección de plaza mediante audiencia virtual en forma meritatoria, dado a que a la fecha no se encuentran publicadas en su totalidad en la plataforma SIMO, limitando la opción de nueve(9) plazas que deberían estar ofertadas.

La violación a cada uno de estos derechos fundamentales nombrados anteriormente, se encuentra debidamente sustentado en cada uno de los hechos descritos primeramente.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor nuestro lo siguiente:

1. Que se tutele y reconozca mis derechos fundamentales constitucionales A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL INGRESO A CARGOS PUBLICOS Y EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, ante la falta de oferta de las plazas que se encuentran en provisionalidad y encargo, las cuales no se publicaron para la audiencia de elección de cargos de carrera en el proceso de selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 – Tolima, con número de opec 189387.
2. Pedir medida provisional para que se suspenda el proceso de selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 – Tolima, con número de opec 189387 hasta tanto no se publiquen en la página del SIMO las plazas que actualmente se encuentran en encargo y provisionalidad.
3. Que se ordene a la secretaria de educación del Tolima y a su dependencia competente, la relación de las plazas mencionadas en los hechos, con los respectivos nombres de las personas que se encuentran allí vinculadas y la modalidad de contratación en la cual se encuentran actualmente (encargo o provisionalidad), y los respectivos soportes que así lo acrediten.
4. Ordenar a la Secretaria de Educación del Tolima, cargar en la plataforma SIMO el total de las plazas que se encuentran actualmente en encargo y provisionalidad, en un término de 24 horas.
5. Ordenar a la comisión nacional de servicio civil, informe la entidad responsable del cambio presentado en la plataforma SIMO para la plaza de fresno-Tolima que no fue ofertada en la audiencia, la cual se encontraba en la convocatoria inicial.
6. Poner en conocimiento de la presente tutela, a todos los aspirantes y elegibles en el proceso de selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 – Tolima, con número de opec 189387, con el fin de que conozcan los cambios que se puedan presentar en dicho proceso de elección de plazas.

ANEXOS

- Copia de documento del accionante.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el al Artículo 37 de decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones en:

Dirección: Carrera 7 No 3-28 DATOS DEL DEMANDANTE

Correo electrónico: aldivier2.0@hotmail.com; oscarzul@gmail.com

Cel: 3113142431 y 3195952069

La accionada recibe notificaciones en:

Dirección: Carrera 3 Entre calles 10ª y 11 Ibague Gobernación del Tolima – Secretaria de Educación

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@tolima.gov.co

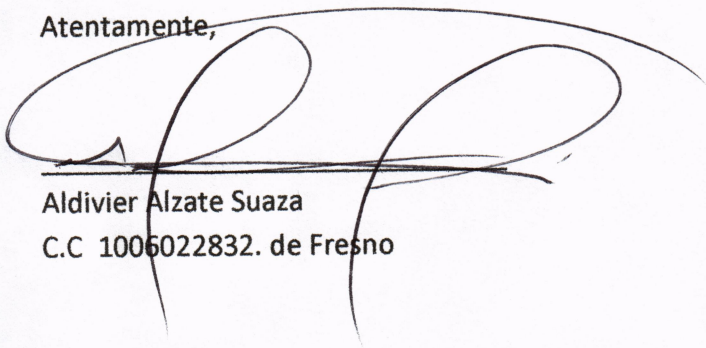
Teléfono: (608) 2611111

Dirección: Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia Comisión Nacional del Servicio Civil

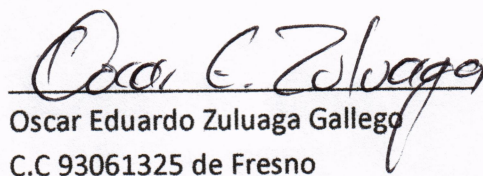
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Teléfono: (+57) 601 3259700

Atentamente,



Aldivier Alzate Suaza
C.C 1006022832. de Fresno



Oscar Eduardo Zuluaga Gallego
C.C 93061325 de Fresno